

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 23 DE DICIEMBRE DE 1886. | NÚM 51

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Idea general sobre la importancia y progreso de las fincas de pulque.—Incendio.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.
GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor de los Sres. Jhon H. Rico y Albert K. Owen.
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre remate de la Jefatura de Hacienda.—
Sobre remates.—Vocabulario cuotizado.

SUCESOS.

IDEA GENERAL.

Sobre la importancia, progreso y porvenir de las fincas de pulque, por el C. Manuel Fernando Soto, Miembro de la Sociedad Agrícola Mexicana.

(CONTINUA.)

II

Respecto del desarrollo necesario que producirá la aplicacion de los principios científicos á la planta del maguey, y á su explotacion y consumo, es muy fácil comprenderla considerando su situacion actual, para deducir de ella lo que se necesite.

La primera necesidad que se presenta es, la de detener la fermentacion del pulque, para poderlo trasportar á muy largas distancias, ó conservarlo para su venta á mejor precio en las épocas de escasez.

Este es un trabajo enteramente químico, en el que solo los hombres científicos pueden ser competentes, y de él tenemos ejemplo en los de Mr. Bousingault y Sres. Alfonso Herrera, Altamirano, Martines y Lobato, quienes lo han estudiado ó analizado; y entre ellos los Sres. Herrera y Altamirano han conseguido detener la fermentacion, por medio del alcohol desinfectado y por otros procedimientos; pero necesita todavia mayor estudio para perfeccionarse.

En segundo lugar tenemos la elaboracion de los vinos, de que se han hecho ensayos empíricos con buen resultado, como el que ocupa algunos vecinos de Calpulalpan y otros de San Angel; pero no es la casualidad ni el empirismo de donde debemos esperar un resultado satisfactorio, sino de la aplicacion de los principios de la ciencia.

La tercera necesidad que se hace sentir es la de una máquina á propósito, para utilizar el filamento de la planta del maguey; pues aunque se trajo una de Yucatan de las que allí sirven para explotar el henequen no dió resultado, por ser distinto el grueso y la resistencia en ambos filamentos.

El de nuestro maguey se recomienda como muy á propósito, para la fabricacion de un papel excelente, para billetes de Banco, bonos y toda clase de documentos públicos, por su fuerza, duracion y elasticidad, que no le permiten quebrarse; como me lo ha asegurado un fabricante de papel, así como para la manufactura de tejidos y otras aplicaciones de la industria.

Este riquísimo filamento explotado en toda la extension de la zona del pulque en la mesa central, cuya zona se calcula en veinte millones, hoy se halla abandonado por la falta de una máquina para aprovecharlo, y vendrá á ser dentro de breve tiempo, una de las materias primas más importantes por los diferentes usos á que se aplicará; hará nacer nuevas industrias en el país y en el extranjero, y será un nuevo artículo de exportacion.

La cuarta necesidad para el progreso rápido de las fincas de pulque, es la aplicacion de los principios de la química agrícola á los abonos de la planta del maguey, y que importa mucho extender á las demas plantas de nuestra agricultura, como se hace hoy en Europa y en los Estados-Unidos del Norte.

Hace más de medio siglo que el Dr. Liebig amplió la esfera de los conocimientos humanos, aplicando la química á los abonos y sentando los principios de la química orgánica. Entre los varios procedimientos que se han ejecutado, despues de medio siglo, son de notarse los que bajo la proteccion del gobierno francés emprendió Mr. Jorge Ville en Vincenas; donde, despues de diez mil experimentos asombró á los agricultores franceses, con su sencilla fórmula para abonar las diferentes especies de tierra con muy pocas sustancias, y puestas al alcance de todos los agricultores, como el sulfato y el fosfato de cal, los nitratos de sosa y de potasa, y otros varios de ménos importancia; entre ellos la cal, conocida y apli-

cada en Francia desde el año de treinta, en que comenzó á hacerse de ella un extraordinario consumo.

Los resultados prácticos del sistema de Jorge Ville produjeron en Francia tal entusiasmo, que más de doscientos agricultores de los más ricos de aquella nación que escuchaban sus conferencias, y vieron que las pobrísimas del campo de experiencias de Vincenas se habían convertido en feracísimas, cargadas de abundantes cosechas, se convirtieron por un espíritu de patriotismo en apóstoles del sistema, para aumentar la riqueza agrícola de su país, propagando en él la aplicación de los principios científicos en el abono de las tierras, conforme á las diversas plantas que la ocupan.

La aplicación de estos principios que ha hecho disminuir el valor del huano, y darle inmensas proporciones á la explotación del nitrato en Bolivia y el Perú, y que ha dado tan grande impulso á la exportación de huesos á las naciones europeas y á los Estados Unidos, prueban suficientemente la importancia que dan los países civilizados á los abonos químicos.

Entre nosotros, los huesos se hallan abandonados como inútiles, si no es para la fabricación de la azúcar ó alguna otra industria pequeña; los criaderos de yeso apenas se explotan, el nitrato de sosa de las lagunas del valle de México, se encuentra á muy bajo precio; y los conocimientos de la aplicación química de estas sustancias como abonos para las tierras son casi enteramente desconocidas.

En Europa se ha conseguido elevar el Eucaliptus glóbulus, cuatro ó cinco metros en un año, con la aplicación de los abonos químicos; las tierras más pobres se han convertido en exuberantes; las semillas han crecido y mejorado por la aplicación de los abonos químicos; y nosotros podríamos conseguir iguales ventajas, y además abreviar la vida de la planta del magey, en una tercera parte del tiempo en que se produce, si conseguimos darle el abono científico que necesita, conforme á las sustancias de su organismo.

(Continuará.)

INCENDIO.

Insertamos en seguida el parte que rindió el ciudadano Jefe Político con el motivo del siniestro ocurrido la noche del día 20.

"Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Número 1,111.—Serian la una y media de la madrugada de hoy cuando las campanadas de la Parroquia de esta ciudad alarmaban á sus vecinos, y en esos momentos la policía me dió parte de que había comenzado un incendio por el rumbo de "La Veracruz," por lo que en el acto me dirigí al lugar del suceso y me persuadí de que efectivamente estaba incendiándose la tienda de abarrotes situada en la esquina de la tercera calle de Morelos y callejon

de Valle, denominada "Las Palomas," propiedad de Doña Isabel Pelaez y Compañía y de que alimentado el fuego por combustibles tan poderosos como el aguardiente, el petróleo, el fósforo y otros, había tomado bastante incremento.

A mi llegada, estaban ya á mis órdenes el comandante de la policía diurna C. Manuel Estrada con parte de ella y la mayor parte de los individuos de policía nocturna llegando poco despues el C. coronel Marciano Rios Inspector de las fuerzas del Estado con un piquete de ellas; inmediatamente dicté las medidas que demandaba el caso para establecer y conservar el orden, atacar y aislar el fuego que se propagaba á las casas contiguas, así como para asegurar los diversos objetos que se extraian y salvaban del desastre, lo cual puede lograr sirviéndome de la herramienta del presidio, de la que me proporcionó el C. Reyes Alvarez, á cuya casa de comercio ocurri personalmente con este fin, de dos hombres de la Hacienda de Loreto, y de los eficaces y activos auxilios que dieron los CC. Manuel Ordoñez, Alberto Hoppenstedt, Felipe Guzman empleados de la Compañía del Real del Monte y Pachuca, de los CC. Manuel Garcia, Guadalupe Sanchez dependiente de la Hacienda de Guadalupe, de los CC. Julian Perez Duarte, Isidro Roldan y Manuel Villegas que demostraron valor y arrojo; no ménos que de los CC. coronel Jesus Garibay Jefe de remplazos, Fernando y Pomposo Escudero, Miguel Suarez padre é hijo, Jesus Islas, Luis Moutte, Manuel Alvizuri Jefe de la oficina de Wells Fargo y Compañía, José Morus, Melesio Garcia, Feliciano Gonzalez y de otras varias personas que no conocí; consiguiendo que á las cinco de la mañana quedase extinguido el fuego completamente, no obstante que estimulado por un fuerte viento había tomado un aspecto verdaderamente imponente, para lo cual contribuyó mucho la precision y habilidad con que eran dirigidas las bombas por los Sres. Tomás Federico y Enrique Penguilly empleados tambien de la Compañía del Real del Monte y Pachuca.

El C. Inspector de las fuerzas del Estado, con bastante tino, conservó el orden y seguridad.

El C. Ignacio Rovalo, prestó así mismo sus servicios personales y facilitó las bombas de la hacienda de Loreto, proporcionando tambien los operarios y útiles indispensables.

El Comandante de policía Manuel Estrada, con actividad, entereza y descision secundó las disposiciones que le fueron comunicadas, siendo uno de los individuos que prestaron servicios más importantes.

El Comandante de la policía nocturna C. Rafael Valderrábano, los individuos de la policía y de las fuerzas del Estado cumplieron tambien su deber.

Las pérdidas ocasionadas se pueden calcurar en mil pesos de mercancías y mil quinientos pesos de los materiales del edificio, segun los datos que he podido adquirir.

No hubo más desgracias personales sino las lesiones ligeras que sufrieron dos individuos, que desde luego fueron puestos en curacion.

A las seis de la mañana me retiré, no sin haber dictado las disposiciones convenientes para evitar el derrumbe de las paredes maltratadas por el fuego, deplorando el siniestro mencionado, aunque satisfecho de la buena voluntad y eficaz cooperacion de los vecinos de esta capital.

Lo que tengo el honor de manifestar á vd., á fin de que por su respetable conducto llegue á conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Diciembre 20 de 1886. = *Abraham Arroniz.*—Al Ciudadano Secretario de Gobernacion.—Presente."

GOBIERNO DEL ESTADO

JUNTA DE SALUBRIDAD.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 45.

PROYECTO

DE

REGLAMENTO DE LA INSPECCION SANITARIA.

CAPITULO I.

CREACION, OBJETO Y PLANTEL DE ESTA OFICINA.

Art. 1.º Habrá en esta ciudad una oficina intitulada "*Inspeccion Sanitaria*" sostenida por el tesoro del municipio. Su objeto será vigilar el ejercicio de la prostitucion tolerado por las autoridades como un mal inextirpable hasta hoy y evitar siquiera en lo posible la trasmision y desarrollo de las enfermedades que trae consigo.

Art. 2.º La oficina constará de los empleados siguientes:

- I. Un Inspector ó Jefe de la Policía Sanitaria.
- II. Dos médicos examinadores.
- III. Dos agentes á las órdenes del Jefe de la Policía Sanitaria y de los médicos de la oficina.
- IV. Un mozo de la Inspeccion.

Art. 3.º La oficina de la Inspeccion Sanitaria estará bajo las órdenes del Presidente Municipal á quien se dirigirá mensualmente por los médicos, un resumen de los trabajos ejecutados y anualmente una memoria que comprenda la estadística de la prostitucion y las observaciones que la práctica sugiera.

Art. 4.º El Presidente Municipal podrá dictar las órdenes que estime convenientes para el mejor servicio del Ramo, sin contrariar lo prevenido en este Reglamento.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES DEL JEFE DE POLICIA SANITARIA Y DE LOS AGENTES.

Art. 5.º Son obligaciones del Jefe de la Policía Sanitaria, las siguientes:

- 1.º Vigilar los Hoteles, Mesones y casas de asignacion.
- 2.º Vigilar que las prostitutas cumplan con las obligaciones que les impone el Reglamento respectivo.
- 3.º Vigilar los burdeles de todas clases establecidos y autorizados.
- 4.º Dar parte á alguno de los médicos de la Inspeccion para que estos lo comuniquen al Presidente Municipal, de los burdeles clandestinos y de los fraudes cometidos en los Hoteles que no estén autorizados para permitir en ellos la prostitucion.
- 5.º Perseguir á las prostitutas clandestinas ó á las inscritas que eviten su reconocimiento en la oficina y no tengan firmada su certificacion semanal; y una vez aprehendidas presentarlas en la Inspeccion.
- 6.º Dar cuenta diariamente al Médico de turno de todas las novedades ocurridas el dia anterior, para que éste las comuniquen á la superioridad ó resuelva los casos, que estén bajo su jurisdiccion, segun los artículos de este reglamento que á sus facultades se refieren.
- 7.º Atender las indicaciones de los médicos para el mejor servicio de la oficina.

Art. 6.º El Jefe de la Policía Sanitaria no tiene en ningun caso autorizacion para imponer multas, arrestos ú otras penas limitándose solo á informar á la Superioridad.

Art. 7.º Para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas, se ponen á sus órdenes dos agentes y en los casos extraordinarios podrá disponer de los gendarmes diurnos ó nocturnos.

Art. 8.º Los agentes de la Inspeccion Sanitaria, quedan á las órdenes inmediatas del Jefe de la Policía Sanitaria en todo lo relativo al ramo.

CAPÍTULO III.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDICOS.

Art. 9.º Son obligaciones de los médicos:

I. Asistir diariamente á la oficina por turno convencional, á una hora fija, para recibir las noticias que rinda el Jefe de Policia Sanitaria y hacer el reconocimiento de las mujeres públicas que concurran.

II. Rendir diariamente al ciudadano Presidente Municipal una noticia de las novedades ocurridas el dia anterior, de las mujeres reconocidas, de las contravenciones al reglamento, de las clandestinas aprehendidas, de las enfermas enviadas al Hospital y en una palabra, del movimiento de la oficina.

III. Remitir al hospital con su boleta respectiva á las mujeres enfermas.

IV. Visitar quincenalmente los burdeles, para investigar si cumplen las prevenciones á que están sujetos.

V. Llevar un libro de registro de prostitutas que contendrá los siguientes pormenores:

A.—El verdadero nombre y apellido de la mujer que ejerce la prostitucion y á la cual se expide su boleta respectiva.

B.—El nombre supuesto con el cual es conocida del público y su sobrenombre.

C.—El lugar de su nacimiento.

D.—Su edad, fija ó aproximada.

E.—Su estado civil.

F.—Su ocupacion anterior.

G.—Causas de su determinacion.

H.—Enfermedades que haya padecido ó padezca.

I.—Su estado sanitario en la fecha de su inscripcion, y

J.—Su cuenta corriente.

— Cada mujer tendrá su hoja especial y el libro de registro su índice alfabético.

VI. Rendir mensualmente un resumen de los trabajos ejecutados y otro al fin del año en forma de Memoria.

VII. Cumplir las órdenes que para el mejor servicio de la Oficina emanen de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO IV.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PROSTITUTAS.

Art. 10. Las mujeres públicas deben sujetarse en todas sus partes al Reglamento Especial que sigue, y que debe figurar en cada uno de los libretos que como constancia tendrán todas las inscritas:

REGLAMENTO especial de la Prostitucion en Pachuca que la Presidencia Municipal en uso de la facultad que le concede el artículo 50 del bando de policía de fecha 29 de Abril de 1873, ha tenido á bien expedir:

«Artículo 1.º Toda mujer que viva de la prostitucion está obligada á someterse á la Inspeccion Sanitaria, sea cual fuere su nacionalidad y categoría.

Art. 2.º Las mujeres que no residiendo en Pachuca lleguen á esta Ciudad con el mismo objeto, aunque traigan consigo su libreto de México ú otra Capital, tienen así mismo la obligacion de someterse á las prescripciones todas de este Reglamento, por corta que deba ser su permanencia.

Art. 3.º La que se presentare á la Inspeccion para ser inscrita, expresará su voluntad de entregarse á la prostitucion y dejará en la Seccion dos retratos suyos, el uno para el libreto y el otro para el libro de registro.

Art. 4.º El reconocimiento facultativo ordinario será gratuito, y las mujeres se someterán á él una vez por semana; y aquellas que resultaren enfermas, se enviarán al Hospital para su curacion.

Art. 5.º A la mujer que al inscribirse resultare sana, se le entregará por el C. Presidente Municipal y previo el pago de su importe al Tesorero, un libreto que contenga el presente Reglamento para que en ningun caso pueda alegar ignorancia, el retrato de la inscrita; su nombre, filiacion, certificado de visita médica y cuota que debe pagar mensualmente.

Art. 6.º Los reconocimientos se practicarán los lunes, miércoles y viernes de nueve á diez de la mañana y las mujeres serán visitadas en el orden en que hayan llegado á la Oficina.

Art. 7.º Las que no concurrieren al reconocimiento el dia que les correspondiera, sufrirán una multa de (\$0 50 cs.) cincuenta centavos, siempre que pasen á hacerse reconocer el dia siguiente ó subsiguiente á la hora fijada. Las que no concurren en toda la semana sufrirán la pena de

24 horas de prision ó dos pesos de multa; y si resultaren enfermas de alguna afeccion contagiosa la pena será de una semana de cárcel á su salida del Hospital. Esta pena puede sustituirla por una multa la autoridad respectiva, cuando así lo juzgue conveniente.

Art. 8.º A las faltistas reincidentes se les doblará la pena de prision.

Art. 9.º Las que por enfermedad no concurran al reconocimiento, deberán avisarlo oportunamente y el médico que no esté esa semana de turno, la visitará en su domicilio. Si resultare ésta enferma realmente, la visita será gratuita; pero si no lo estuviere, el médico lo avisará al Presidente Municipal.

Art. 10. El Jefe de la policía Sanitaria recibirá del médico en turno una lista de las morosas para que sean buscadas y aprehendidas y llevadas á la Oficina.

(Continuará.)

GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue.

"Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1885, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union y los Sres. John H. Rice y Albert K. Owen, en representacion de la Compañía del Ferrocarril y Telégrafo de Texas, Topolobampo y Pacifico; reformando algunos artículos de las concesiones relativas, fechas 13 de Junio de 1881 y Diciembre 5 de 1882.

Art. 1.º Se reforma el artículo 28 de la concesion de 13 de Junio de 1881 y la fraccion II del art. 1.º de la concesion de 5 de Diciembre de 1882, de la manera siguiente:

Artículo 28 de la ley de 13 de Junio de 1881:

"Art. 28. La Compañía ó compañías podrán importar libre de toda clase de derechos de importacion ó aduana, y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, durante quince años contados desde la fecha de este Contrato, para la construccion, explotacion, conservacion y reparacion del Ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

MATERIAL FIJO PARA LA VIA.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para idem, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos ó en partes, madera ordinaria de construccion, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

MATERIAL RODANTE.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para idem, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para idem, aventadores para idem, pedestales para vehículos, faroles para el frente de las locomotoras (Head lights,) silbatos para locomotoras, calderas completas, cilindros completos, inyectores completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

MATERIAL PARA TELÉGRAFO.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos,

WAGONES

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, idem para express, idem para correo, idem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

MISCELÁNEA.

Mesas giratorias, gruas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas,

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía para el uso exclusivo de la vía; pero si enajenase ó aplicase á otros usos alguno ó algunos de estos artículos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Por los demás materiales y efectos para el ferrocarril no comprendidos en la lista anterior, el Gobierno abonará á la Compañía la suma de veinticinco pesos anuales por cada kilómetro que tenga en explotación, y por el mismo período de que se habla en el párrafo primero de este artículo.

El abono de esta suma de veinticinco pesos se hará á la Compañía precisamente en las introducciones que haga de dichos materiales y efectos, debiendo practicarse con la Secretaría de Hacienda las liquidaciones cada dos meses, y cubriendo desde luego la Compañía, en efectivo, el saldo que resulte á su cargo.

Si por algun caso imprevisto, aun el de fuerza mayor, se paralizare en todo ó en parte el tráfico de la línea, cesará el abono de los veinticinco pesos anuales por kilómetro, en la proporcion que corresponda y por el tiempo que dure la suspension.

II.

Fraccion II del artículo 1.º de la concesion de 5 de Diciembre de 1882

"II. Art. 3º Los trabajos de construccion de las líneas comenzarán sesenta dias despues de haber sido aprobados los planos por la Secretaría de Fomento.

"La Compañía podrá comenzar á construir en Mazatlan ó en Topolobampo en el Pacífico, ó en cualquiera de los puntos terminales sobre el Rio Bravo, quedando obligada á construir en la proporcion de dos terceras partes en la Costa del Pacífico y una tercera parte en la frontera, en el caso de que allí comiencen los trabajos.

"Una vez comenzados los trabajos de construccion se proseguirán con la actividad necesaria y sin interrupcion, debiendo hacer la Compañía cada dos años cien kilómetros, por lo ménos, en el conjunto de la línea principal y de los ramales, y en el concepto de que dicha línea principal y los ramales expresados han de quedar concluidos dentro del plazo de diez años, contados desde la fecha en que se promulgue este Contrato.

"La Compañía queda obligada á que luego que lleguen los trabajos de construccion en la línea principal á los puntos de donde han de partir los ramales á Mazatlan y á Alamos, ha de construir igual número de kilómetros en la línea principal y en los dos ramales juntos."

Art. 2º Todos los plazos que se mencionan, tanto en el Contrato de 13 de Junio de 1881 y 5 de Diciembre de 1882, se contarán desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en las concesiones de 13 de Junio de 1881 y 5 de Diciembre de 1882, en lo que no hubiesen sido modificadas expresamente por este contrato.

México, Junio treinta de mil ochocientos ochenta y seis.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—*John H. Rice*.—*Albert K Owen*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Julio 3 de 1886.—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*»

Por tanto, mando se imprima, publíquese y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 24 de 1886.—*Francisco Cravoto.*—*Felipe de Isurza.* Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Atotonilco el G. Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado á bienes del suado súbdito español Sr. Juan Antonio Rubio, vecino que fué de la hacienda de San Antonio Regla en el municipio de Huasca de esta jurisdiccion, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de primera instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado por auto de esta fecha, se convoquen por edictos publicados tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de última publicacion de los edictos en dicho periódico "Oficial," comparezcan ante este juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho no lo verifican.

Y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado se expide el presente.
Atotonilco, Noviembre 10 de 1886.—Jesus Vallejo Secretario.

249—3=3

Manuel S. Rodriguez, Notario público, República Mexicana E. de H. distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En las diligencias promovidas por la Sra. Guadalupe Rodriguez Veytia viuda de Moreno solicitando licencia judicial para vender una casa sita en la quinta calle de Iturbide de ésta ciudad y propiedad de sus menores hijos Ignacio, Agustina y Pablo Moreno; el C. juez que conoce de ellos

ha mandado sacar á remate la expresada casa publicándose la venta por diez dias y señalándose para la almoneda las diez de la mañana del undécimo siguiente al en que se haga la primera publicacion en el periódico "Oficial" del Estado; en la inteligencia de que el justiprecio de la mencionada casa es el de (\$1501) mil quinientos un pesos (95) noventa y cinco centavos.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado se expide el presente en la ciudad de Tulancingo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. Doy fé. MAUEL S. RODRIGUEZ, N. P.

250—3—3

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Notificacion.—Señor Jesus Rosada.—En el juicio verbal que contra vd. sigue el C. Lic. David T. Osorio, como apoderado de la Sra. Carlota Roldan, sobre rescision de contrato, el C. Juez 3.º de primera instancia de este distrito, Lic. Arturo Zeron y Barredo, con fecha 30 de Noviembre último dió por contestada la demanda en rebeldía y dispuso se abra á prueba el juicio por el término de la ley siguiendo los límites marcados en el título 13 capítulo I del código de procedimientos civiles.

Lo que notifico á vd. por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1345 del código citado. Pachuca, Diciembre 7 de 1886.—Rodolfo Isunza, Srio.

258—3—2

Felipe García, Notario público.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos de la testamentaria del Sr. José Castellá, que se sigue en el Juzgado de 1.ª instancia de este distrito, el C. Juez Lic. Francisco Rodríguez Madariaga, con esta fecha ha discernido el cargo de tutor interino de las Sritas. María del Pilar y Josefa Castellá, al C. José Emilio Castellá para que les represente en este juicio de testamentaria, y con el mismo carácter ha discernido igualmente el cargo de curador al C. Eduardo Castellá, siendo todos los mencionados, vecinos de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto respectivo se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Noviembre 23 de 1886.—Felipe García, Notario Público.

255—3—3

Juzgado de primera instancia del distrito de Actopan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—En los autos del intestado del Sr. Ildefonso Villada vecino que fué del pueblo de San Juan Tepa de este Distrito, se ha proveydo un auto que dice en lo conducente: Actopan Octubre veinticinco de mil ochocientos ochenta y seis. Se ha por radiado el juicio de intestado de Ildefonso Villada; mandándose en consecuencia que se publiquen en el periódico "Oficial" del Estado y en el "Obrero" que se publica en Pachuca, de diez en diez dias, los edictos correspondientes, convocándose en ellos á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la fecha del último edicto.....Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López juez interino de primera instancia del distrito. Doy fé.—Francisco S. Lopez.—Emilio Tapia Srio.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actopan, Noviembre 24 de 1886.—Emilio Tapia, Srio.

254—8—3

Minería.

Diputacion de minería de Pachuca.—Lo. Sres. Guillermo y Ricardo Rabling y Norberto Rueda, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono un tiro viejo, situado en el Mineral del Monte sobre veta de metal de plata, al Poniente de la mina El Resquicio, al Oriente de San Pedro Alcántara, al Norte de La Encarnacion y al Sur de la Gran Tenoxtitlan.

El C. Miguel Mancera por sí y por la compañía aviadora de la mina de plata Jesus y San Rafael, situada en la falda meridional del cerro del Torno del Mineral del Chico, ha pedido la ampliacion de las pertenencias de esa mina por el Sur y por Oriente hasta las dimensiones que ahora concede el código de minería vigente.

El C. Andres Tello por sí y por los CC. Pedro del Valle y Miguel G. de Lizardi, ha denunciado una veta de metal de plata situada en este mineral al Oriente de la mina El Oarmen, al Sur de Malincho y al Norte de Santa Elena.

El Sr. Samuel J. Hosking, ha denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada San Juan situada en terrenos del pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Oriente de la mina La Blanca, al Poniente de Santa Ines Carretera y al Norte de San Luis.

Los Sres. Carlos O. Grenfell y Juan Williams, han denunciado por causa de abandono las minas de metal de plata nombradas Alta California, La Mexicana y Baja California, situadas en la falda Norte del cerro de los Cubitos de este mineral y al Sur de la ciudad.

El C. Manuel Cravioto ha denunciado para que se agregue como ampliacion á la mina San Antonio el rico del Mineral del Chico, el terreno que comprendia la pertenencia de la mina abandonada el Rosario y el de la demasia que habia entre ambas, quedando lo denunciado al Poniente de la mina San Antonio el Rico, al Norte del nuevo Digue y el Cuervo, al Oriente de Vergara y su demasia y al Sur de Guadalupe,

Todo lo cual se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca Diciembre 4 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

256—3—3

Diputacion de mineria de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—El C. Santiago Gutierrez originario y vecino de San Juan del Rio, mayor de edad y de ejercicio minero, por sí y á nombre de sus socios CC. Narcizo Pacheco, Manuel Nájera, Angel Rangel y Atilano Garcia, el primero originario de San Pedro Tlanilpa vecino de México, y comerciante; el segundo originario de México y empleado; el tercero originario y vecino de México y de ejercicio zapatero, y el último originario de Toluca, vecino de México y comerciante, han denunciado ante ésta diputacion de mineria y bajo el nombre de "Guadalupe" y conforme á la fraccion primera del artículo 43 del código de mineria de la república, una mina cata que han abierto en veta virgen que corre de Sur á Norte y produce metales argentíferos, ubicada en un cerrito que está en terrenos del rancho de D. Vidal Muñoz, inmediata á los baños termales de Pathé y rancho del Chilar, comprension del municipio de Tecozautla del distrito de Huehapan de ésta jurisdiccion, colindando la mina por el Nor-Oeste con una hacienda abandonada de beneficio de metales; haciéndose constar para mejor aclaracion, que Tecozautla se encuentra al Oriente, y San Antonio Tecozautla al Sur respecto de dicha cata, teniendo ésta por señas particulares unas pequeñas barrancas á corta distancia.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Noviembre 10 de 1886.—Remigio Ibarra.—Jesus Cervantes, Srío.

257—3—3

AVISO.

El que suscribe, apoderado jurídico de los Sres. Elis Clark J. y Eduardo P. Williams, hace saber al público que, teniendo que separarse estos Sres. para los Estados Unidos del Norte, de donde son originarios; se ponen en venta los intereses que poseen en la Villa de Metztitlan; siendo estos de diez a once fanegas de sembradura de maiz, y dos trojes bien construidas.

El que se interese por dicha venta puede ocurrir a Metztitlan.

Pachuca, Diciembre primero de mil ochocientos ochenta y seis.—José M. Leiner.

253—3—3

PROTESTA.

La hago ante todo el público contra cualquier enajenamiento, endoso ó traspaso que el Sr. Pablo Chavez haga de las libranzas que le tengo aceptadas pagaderas el próximo mes de Febrero por la cesion que me hizo de los derechos que tenia adquiridos en la testamentaria de la Sra. mi madre Doña Isidra Galindo de Ordoñez; por que cualquiera operacion que hiciere con esos documentos será fraudulenta en razon de no haber cubierto una parte del precio por el que adquirió esos derechos; cuya suma es á mi favor y no tener bienes conocidos con que garantizar el pago de su adeudo.

Actópan, Diciembre 16 de 1886.—Vicente Ordoñez.

1

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA DEL ESTADO
DE HIDALGO.

REMA TE .

De orden suprema procederá esta oficina, al remate de la casa número 1 de la calle de Fabre, en la villa de Zimapan, que pertenece á la Federación y, cuyo valor oficial es de (\$ 760.) setecientos sesenta pesos.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta Jefatura en los dias 3, 12 y 24 del próximo Diciembre á las 10 de la mañana en que se verificarán las almonedas, siendo la última con calidad de remate, advirtiéndole que conforme á la ley no se admitirá ninguna proposición menor de las dos terceras partes, y que no venga acompañada del papel de abono respectivo.

Pachuca, Noviembre 23 de 1886. = *F. B. Gutierrez.*

3

ADMINISTRACION DE RENTAS DE JACALA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado á la testamentaria de Don José María Munguía la finca urbana llamada "Casa Colorada", ubicada en el pueblo de Pisaflores y valuada en la cantidad de 1500 pesos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que traten de hacer postura, ocurran á esta Administracion los dias 27 del presente, 7 y 17 del entrante de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde; en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Jacala, Noviembre 17 de 1886. = *Ignacio Miranda é Iturbe.*

3

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Esta administracion tiene embargados por adeudo de contribuciones cuatro terrenos de cavidad de una fanega diez y seis cuartillos de maíz, situados en el barrio de Cañada Chica de este municipio, pertenecientes á la testamentaria del finado Cayetano Angeles y avaluados por el C. José María Mejía en la suma de \$176 00.

Por el presente se convocan postores para que las personas que se interesen á dichos terrenos se presenten en esta oficina en los dias 2 y 12 del mes de Diciembre próximo y para la última almoneda con calidad de remate, el 22 del mismo.

Actópan, Noviembre 22 de 1886. = *A. Menchaca.*

3